

SECRETARIA. San Pelayo - Córdoba, 11 de agosto de 2021. Señora Juez, con el presente doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la demandada MONICA CANTILLO GENES. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALFONSO DE JESUS SANCHEZ CANTILLO
DEMANDADO: HEREDERAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS DE OSWALDO CANTILLO TORRES Y OTROS.
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2016-00145-00

Presenta la demandada MONICA PATRICIA CANTILLO GENES, un memorial manifestando que mediante auto de fecha 30 de julio de 2021, el juzgado ordenó el levantamiento de la media cautelar de secuestro del vehículo campero de placas MGV-733, chasis VF1VY0H0MCC371405 y motor M9RD835C012763; línea KOLEOS DYNAMIQUE, modelo 2012, servicio particular, de propiedad del señor OSWALDO ENRIQUE CANTILLO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.374.704.

En el mismo auto no se ordenó la entrega del vehículo al señor CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.030.398, poseedor de buena fe, hasta tanto la señora MONICA PATRICIA CANTILLO GENES, coadyuve la petición o autorice la entrega al peticionario.

Manifestando en el memorial aludido que coadyuva la petición del señor CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA y autoriza la entrega del vehículo al mencionado señor como poseedor de buena fe.

El despacho, teniendo en cuenta que la señora MONICA PATRICIA CANTILLO GENES en escrito que antecede manifiesta coadyuvar la petición presentada por el señor CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA y autoriza la entrega del vehículo, se accederá a esta petición y ordenará la entrega del vehículo campero de placas MGV-733, chasis VF1VY0H0MCC371405 y motor M9RD835C012763; línea KOLEOS DYNAMIQUE, modelo 2012, servicio particular, de propiedad del señor OSWALDO ENRIQUE CANTILLO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.374.704, al señor CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA, oficiando en tal sentido a la dirección de Tránsito y Transporte seccional Sucre-Corozal, para que haga entrega del mencionado vehículo, teniendo en cuenta que fue puesto a disposición del despacho por esa entidad, mediante el oficio N° GS-2021-DESUC-SETRA 29.25 de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre – Corozal, dejado a disposición del despacho en el parqueadero Argelia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la entrega del vehículo campero de placas MGV-733, chasis VF1VY0H0MCC371405 y motor M9RD835C012763; línea KOLEOS DYNAMIQUE, modelo 2012, servicio particular, de propiedad del señor OSWALDO ENRIQUE CANTILLO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.374.704, al señor CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.030.398, poseedor de buena fe, conforme las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte seccional Sucre-Corozal, para que haga entrega del mencionado vehículo, al señor CARLOS AUGUSTO MOLINA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.030.398.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**Vianey Cecilia Mercado Orozco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Pelayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585a161713f99e681fc03c05ca06078464bd89ece30486491bebf7c7cc2f7228

Documento generado en 11/08/2021 09:21:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**